

## **EDICTO**

## EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA

## HACE SABER:

Que la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción de la Personería de Bucaramanga, mediante auto de fecha 17 de abril de 2023, profirió AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DE INVESTIGACION DISICPLINARIA Y PRORROGA DE LA INVESTIGACION, a la señora ALBA AZUCENA NAVARRO FERNANDEZ, Secretaria del Interior de Bucaramanga (Época de los hechos), dentro del expediente CPA 1028-2020, y en vista que se envió citación por medio físico al disciplinado, pero no se hizo presente para la notificación personal, se hace necesaria la notificación por edicto, para lo cual se transcribe su parte pertinente así:

IV. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del Auto de Investigación Disciplinaria de fecha 11 octubre de 2019 ordenado por la Procuraduría Primera Delegada Para La Vigilancia Administrativa.

SEGUNDO: Prorroga por el término de dos (2) mes la investigación disciplinaria en contra de ALBA AZUCENA NAVARRO FERNANDEZ en calidad de secretaria del interior, para la época de los hechos.

TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- 3.1. oficiar a la Secretaria del Interior, Secretaria jurídica, Secretaria de Ambiente y Salud y Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga:
  - Informar todas las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de la acción popular de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), radicado 2014-00081-01 emitido por el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga, que declaró vulnerados los derechos colectivos demandados por el señor SANTOS RAMIREZ GAMBOA, indicar si las pretensiones y si fueron cumplidas las mismas por parte de la Alcaldía de Bucaramanga.
  - Informar las acciones, diligencias y operativos ejecutadas para cumplir con lo ordenado por el Honorable tribunal Administrativo de Santander en relación a la acción popular bajo el radicado 2014-00081-01.
- 3.2. Las demás pruebas que resulten necesarias, conducentes y pertinentes para esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Informar a la señora ALBA AZUCENA NAVARRO FERNANDEZ en su condición de Secretaria del Interior del Municipio de Bucramanga, que conforme al artículo 161,162 y 163 de la ley 1952 de 28 de enero de 2019, el cual al tenor literal preceptúa:

"(...) Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos, La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de

investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravlsimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violeción de derechos y garantías fundamentales"

QUINTO: Por secretaria, notificar personalmente a ALBA AZUCENA NAVARRO FERNANDEZ, de la determinación tomada en esta providencia que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y rendir versión libre. De igual manera deberá suministrar dirección en la cual recibirá comunicación o la dirección de correo electrónico. En caso de que no se logre notificar personalmente o a través de correo electrónico, se notificara por edicto en los términos del artículo 127 del código General Disciplinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

9/20

MARIA HELENA BERBEO MEDINA
Personera Delegada para la Vigilancia
Administrativa y Asuntos Disciplinarios- Instrucción



## CONSTANCIA FIJACIÓN

Se fija el presente edicto para notificar a la señora ALBA AZUCENA NAVARRO FERNANDEZ, en un lugar público y visible de la Secretaría General y en el sitio WEB de la Personería de Bucaramanga, por el término de tres (3) días a partir del 27 ABR 2023, a las 8:00 de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 Y 127 del Código General Disciplinario.

GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA

Secretario General

CONSTANCIA D	ESFIJACION:
--------------	-------------

, Siendo las 4:00 Pm. El Presente Edicto se desfija el día \_

> **GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA** Secretario General

Sandra D.